

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 3407

### AYUNTAMIENTO DE ALADRÉN

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Aladrén, de fecha de 10 de abril de 2023 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de ayudas a usuarios del servicio de taxi, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TAXI EN ALADRÉN EN AUSENCIA DE MEDIOS DE TRANSPORTE REGULAR PÚBLICO INTERURBANO

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definición.

Artículo 4. Objetivos.

Artículo 5. Contenido de las ayudas.

Artículo 6. Obligaciones de los destinatarios.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

##### TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Procedimiento.

Artículo 9. Denegación y excusión de ayudas.

Artículo 10. Desistimiento y renuncia.

Artículo 11. Reintegro.

Artículo 23. Procedimiento de urgencia.

##### TÍTULO III. POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Potestad sancionadora.

Artículo 13. Infracciones.

Artículo 14. Sanciones.

Artículo 15. Prescripción.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### DISPOSICIÓN FINAL

##### ANEXOS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La repercusión del modelo de movilidad sobre la calidad de vida de la ciudadanía es de gran importancia y afecta a una amplia variedad de aspectos, tanto de índole ambiental, como social: calidad del aire, calidad del espacio público, seguridad, salud, etc. Todos estos factores desembocan en multitud de desigualdades que sufrimos las personas que vivimos en pueblos desprovistos de este tipo de servicios.

En el municipio de Aladrén cuestiones cotidianas como ir a la compra, realizar gestiones administrativas, desplazarse al banco, al médico, a actividades extraescolares.. y/o enlazar con transportes públicos colectivos (autobús y/o tren), son complicadas y a veces imposibles para las personas que viven en el municipio, sobre todo las personas mayores, menores, las que no disponen de vehículo propio, las que no poseen carnet de conducir (en su mayoría mujeres), o las que por otras causas (especificadas más adelante en esta misma ordenanza) están imposibilitadas para conducir.

La necesidad de arbitrar medidas para dar solución a dicho problema fue apreciada en Asamblea Vecinal Ordinaria de 9 de mayo de 2022, acordando la incoación de expediente para aprobar una ordenanza reguladora de ayudas económicas para sufragar parte del coste del desplazamiento en taxi de las personas empadronadas en Aladrén, y que su coste no constituya un motivo de desigualdad respecto de las



personas que viven en municipios o ciudades con transporte público interurbano subvencionado por las administraciones competentes en cada caso, para viajes tales como:

—Para realizar gestiones administrativas en Paniza o Cariñena (notaría, Comarca, Guardia Civil, banco, etc.), siempre y cuando no puedan aprovechar el viaje semanal que se va a poner en marcha los lunes para ir a hacer la compra, o lo que se necesite.

—Para realizar gestiones administrativas y judiciales en Daroca atendido que el municipio pertenece a dicho partido judicial y radica en dicha localidad el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción y el Registro de la Propiedad.

—Para ir a consultas médicas, siempre que no puedan ser atendidas en Aladrén los jueves en la visita médica semanal y para servicios de higiene sanitaria personal (peluquería, podología, dentista, fisioterapeuta, óptica, estética, etc.) y servicios veterinarios a Paniza o Cariñena.

—Para que niños/as puedan ir a las actividades extraescolares que se programan en Paniza y Cariñena, de los centros escolares a los que pertenecen las menores escolarizadas empadronadas en Aladrén, y otras actividades que complementen la educación y formación psicosocial, deportiva y emocional, de las menores empadronadas.

—Y cualquier viaje necesario, dentro de los supuestos anteriores, para enlazar con el transporte público colectivo interurbano más cercano, bien con el servicio de autobús discrecional con parada en Paniza, o el tren de cercanías en Cariñena. Puntualmente, incluso cuando el desplazamiento obedezca a motivos laborales por causas tales como tener en reparación el vehículo propio con el que regularmente se efectúa el desplazamiento al puesto de trabajo, sin tener acceso a un vehículo de cortesía por el tiempo en que el vehículo esté en el taller (u otras causas justificables), por tener lesión o impedimento físico temporales que prive de la conducción pero que no origine baja médica en el trabajo o por haber sido sancionados temporalmente con privación del permiso de conducir (en estos casos habrá de acreditarse documentalmentemente tales situaciones mediante certificados emitidos por el taller o los servicios médicos o aportando copia de la sanción, según proceda).

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de ayudas al transporte en taxi de Aladrén a Paniza o Cariñena, como apoyo a personas y familias empadronadas en el municipio, que carezcan de vehículo propio o cuyas circunstancias personales por razón de edad, estado de salud, discapacidad, etc., les impide o dificulta su normal desenvolvimiento social para acceder a necesidades básicas para una vida digna, como el acceso a comercios de proximidad para adquirir productos de primera necesidad; alimentación, higiene, farmacéuticos, atención sanitaria no cubierta por el consultorio local, realización de actividades extraescolares y/o formativas que sean necesarias para complementar la educación reglada y formal de las personas menores empadronadas, gestiones bancarias, administrativas, notariales, judiciales, servicios de cuidado personal, atención veterinaria, etc.

También para la cobertura de este tipo de necesidades más allá de Paniza, Cariñena o Daroca, constituyendo en este caso la cobertura de la ayuda, el desplazamiento para enlazar con el transporte público colectivo interurbano más cercano: el servicio de autobús discrecional con parada en Paniza o el tren de cercanías en Cariñena.

2. RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, en relación con el artículo 42.2 k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, en el mismo sentido que el artículo 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el municipio de Aladrén. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica.

2. Son titulares del derecho a acceder a las ayudas reguladas en esta Ordenanza todas las personas relatadas a continuación: las españolas, las nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y las extranjeras residentes, siempre que se hallen empadronadas en este municipio.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de vehículo propio o darse circunstancias personales: no tener el carnet edad, estado de salud, discapacidad, etc., que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento social para acceder a las necesidades básicas reguladas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3. *Definición.*

1. Se consideran ayudas, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único destinadas a resolver situaciones puntuales de necesidad que afecten a personas o familias privadas de los medios primarios e imprescindibles para su satisfacción, siendo su finalidad dispensarles una atención básica.

2. Las ayudas reguladas en la presente ordenanza se tipifican como subvenciones directas.

3. Dichas ayudas se caracterizan por:

—Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

—Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

—Su carácter personalísimo e intransferible.

#### Artículo 4. *Objetivos.*

La concesión de ayudas a vecinos usuarios del servicio de taxi persigue el objetivo primordial de corregir desigualdades y satisfacer necesidades puntuales de accesibilidad a servicios que se tienen por básicos, con la finalidad de favorecer su bienestar y calidad de vida, promover su autonomía personal, asegurar el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida y la integración social de las personas, independientemente de donde elijan vivir. El equilibrio territorial y la repoblación es una necesidad en la lucha contra el cambio climático y por la protección de nuestra soberanía alimentaria, y no puede ser a costa del esfuerzo personal, sino que debe ser la administración la que lo facilite.

#### Artículo 5. *Contenido de las ayudas.*

1. Las ayudas aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de la necesidad primaria de transporte para acceder a la prestación de servicios básicos.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones susceptibles de ser atendidas:

2.1) Los desplazamientos en taxi de Aladrén a Paniza o Cariñena y viceversa, para las siguientes finalidades:

a) Acceso a comercios de proximidad para adquirir productos de primera necesidad; alimentación, higiene, farmacéuticos, etc., y para acceder a servicios bancarios y/o de cuidado personal (peluquería, podología, etc.), lo que se materializará mediante un servicio regular a Paniza que tendrá lugar todos los lunes, con una permanencia de dos horas en dicha localidad. En el supuesto de resultar insuficiente un único servicio, este sería ampliable hasta un segundo servicio. En principio sólo se admitirá al servicio una persona por unidad familiar —salvo en el caso de menores, que necesariamente han de ir acompañados de uno de sus tutores legales, que no haya vehículo alguno en dicha unidad, que no tenga carné de conducir o alguno de los supuestos que le impidan conducir mencionados anteriormente, o que hubiera plaza y siempre priorizando a las personas que tengan citas concertadas con obligatoriedad de presencialidad en las mismas—; de quedar plazas libres, cabrá la admisión al servicio de más de una persona por unidad familiar. De ser el lunes festivo, el servicio se trasladará al día siguiente hábil (excepto los martes, por descanso semanal).

b) Atención sanitaria no cubierta por el consultorio local.

c) Atención veterinaria

d) Realización de actividades extraescolares en centros donde se hallen escolarizadas, y otras actividades que complementen la educación y formación psicosocial, deportiva y emocional, de las menores empadronadas.



e) Gestiones bancarias, administrativas, notariales, etc.

f) Desplazamientos que obedezcan a los motivos b), c) d) y e) precedentes en municipios distintos a Paniza, Cariñena y Daroca, para enlazar con el transporte público colectivo interurbano con origen en Paniza y/o Cariñena —autobús discrecional o tren de cercanías».

g) Desplazamientos grupales a Cariñena, para atender las necesidades descritas en los puntos precedentes, según demanda y disposición, bajo la premisa de que se cubran mínimo al 80% las plazas del taxi (cinco plazas).

2.2) Los desplazamientos en taxi de Aladrén a Daroca y viceversa, para realizar trámites en el Registro de la Propiedad o comparecer en procedimientos judiciales; para este último supuesto —procedimientos judiciales— también para enlazar con el transporte público colectivo interurbano con origen en Paniza y/o Cariñena —autobús discrecional o tren de cercanías—, caso de tener que comparecer en localidad distinta a Daroca.

2.3) Excepcional y puntualmente, enlace con el transporte público colectivo interurbano más cercano, bien con el servicio de autobús discrecional con parada en Paniza, o bus y el tren de cercanías en Cariñena por motivos laborales, por causas tales como tener en reparación el vehículo propio con el que regularmente se efectúa el desplazamiento al puesto de trabajo, sin tener acceso a un vehículo de cortesía por el tiempo en que el vehículo esté en el taller, por tener lesión o impedimento físico temporales que priven de la conducción pero que no origine baja médica en el trabajo o por haber sido sancionados temporalmente con privación del permiso de conducir (en estos casos habrá de acreditarse documentalmente tales situaciones mediante certificados emitidos por el taller o los servicios médicos o aportando copia de la sanción, según proceda).

3. Las personas menores empadronadas podrán ser receptoras de las ayudas, siempre y cuando sus progenitores o tutoras legales carezcan de vehículo propio o estén impedidas para conducirlo (mismos supuestos especificados en el punto 2.3), y habrán de ser necesariamente acompañadas de al menos 1 de sus progenitores o tutoras legales.

#### 4. Importe económico ayudas:

Desplazamiento	Coste	Importe ayuda
Servicio regular lunes ida y vuelta Aladrén-Paniza uno por lunes, hasta seis pasajeros, precio fijo total por el servicio	20,00 €	20,00 €
Servicio puntual ida y vuelta Aladrén-Cariñena mínimo 80% plazas (5)	38,00 €	38,00 €
Ida y vuelta Aladrén-Paniza	10,00 €/viaje	8,00 €/viaje
Ida y vuelta Aladrén-Cariñena	19,00 €/viaje	15,00 €/viaje
Ida y vuelta Aladrén-Daroca + 1 hora espera	55,00 €/viaje	44,00 €/viaje

5. La partida presupuestaria global por año para atender estas ayudas será de 6.000 euros/año

6. La ayuda otorgada será por desplazamiento/persona, salvo el servicio regular de los lunes que se excluye de éste cómputo, y ninguna persona podrá superar la cantidad del 20% del importe total de la partida por año.

#### Artículo 6. Obligaciones de los destinatarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las Ayudas:

—Salvo para el caso de los desplazamientos regulares de los lunes Aladrén-Paniza, tipología a) del artículo 5 de la presente ordenanza, facilitar al taxista acreditación documental del motivo del desplazamiento —con identificación de la persona beneficiaria de la ayuda, fecha y horario— mediante justificantes, a título orientativo, tales como:

- Citas médicas y veterinarias
- Justificaciones de asistencia a centros de salud para consulta, pruebas diagnósticas, intervenciones.
- Citas en administraciones, notarías, Registros, citaciones judiciales y bancos para gestiones o justificaciones de asistencia
- Certificados de centros escolares con indicación de fecha y horarios de extraescolares, actividades formativas.
- Certificados de talleres de reparación, copias de sanciones, etc.
- Y similares.

—Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.



—Comunicar los cambios que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.

—Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

—Facilitar la labor a la persona que presta el servicio de taxi —como prestadora del servicio— y a la administración municipal, ofreciéndoles cuanta información sea necesaria y le requieran para comprobar el derecho a la ayuda, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

#### Artículo 7. *Régimen de Incompatibilidades.*

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

## TÍTULO II

### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Artículo 8. *Procedimiento.*

1. La solicitante del servicio y potencial beneficiaria de las ayudas entregará al taxista un volante firmado de petición de servicio conforme al modelo que figura en el anexo de esta Ordenanza.

2. Como agente colaboradora en la prestación del servicio, la persona titular de la licencia de taxi en la localidad dispondrá de información actualizada de las personas inscritas en el padrón municipal, a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito del solicitante de su condición de vecina para acceder a las mismas.

Unirá al volante de petición del servicio la documentación aportada por el solicitante en justificación de la causa del desplazamiento, de la tipología regulada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El titular de la licencia de taxi terminará de completar la información del volante de petición de servicio con los siguientes datos:

- Importe del servicio conforme a su tarifa ordinaria.
- Cuantía de la ayuda que le corresponde al usuario conforme a la presente ordenanza.

Rubricando con su firma dicho volante en prueba de la prestación del mismo.

En cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad la persona que desempeñe el servicio de taxi, deberá tratar los datos personales a los que tenga acceso de forma que garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

3. El servicio de taxi cobrará a la persona usuaria la cantidad que resulte de restar a la tarifa ordinaria el importe de la ayuda.

4. El Ayuntamiento le liquidará a la persona titular del servicio de taxi las ayudas, a mes vencido, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, previa aportación por éste de todos los volantes de servicio del mes junto a los justificantes aportados por las personas solicitantes.

5. No se restituirá a la persona titular del servicio del taxi el importe de aquellas ayudas que incumplan los requisitos vinculados a las mismas o no vengan respaldadas por justificantes apropiados que las avalen.

#### Artículo 9. *Denegación y exclusión de ayudas.*

La persona prestadora del servicio de taxi estará facultada a rechazar los volantes de solicitud que le presenten las personas demandantes de ayuda por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir con el requisito de empadronamiento.
- Negativa a aportarle justificación documental de calidad acreditativa del motivo del desplazamiento.
- Por constarle, por habérselo así comunicado el Ayuntamiento, que ha superado el importe total de ayudas por persona y año.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

Por su parte, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de excluir del otorgamiento de ayudas por causas tales como:

—Ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

—Pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser persona beneficiaria de la prestación.

—Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

Artículo 10. *Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

Artículo 11. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.

c) No justificar la aplicación de la ayuda

d) En los demás supuestos previstos en la legislación

### TÍTULO III

#### POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá a la persona que ocupe la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 85 y siguientes de la Ley 5/2009, de Servicios Sociales de Aragón.

Artículo 13. *Infracciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

—La obtención de la ayuda falseando u ocultando los datos.

—La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a su finalidad específica.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

—Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

—El incumplimiento de la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 14. *Sanciones.*

1. Las infracciones serán sancionadas con:

—Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

—Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

—Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 15. *Prescripción.*

Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

**ANEXO I VOLANTE SERVICIO DE TRANSPORTE DISTINTO AL REGULAR DE LOS LUNES**

**FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** \_\_\_\_\_

**COSTE ORDINARIO DEL SERVICIO:** \_\_\_\_\_

**IMPORTE AYUDA MUNICIPAL:** \_\_\_\_\_

**DESPLAZAMIENTO (MARCAR EL QUE PROCEDA):**

-ALADRÉN-PANIZA-ALADRÉN\_

-ALADRÉN-CARIÑENA-ALADRÉN\_

-ALADRÉN-DAROCA-ALADRÉN\_

**IDENTIDAD PERSONAS USUARIAS ( MARCAR CON UN CHECK EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR QUE SE HA COMPROBADO LA IDENTIDAD DE LA PERSONA USUARIO Y SITUACIÓN DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ALADRÉN):**

-NOMBRE APELLIDOS USUARIO \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS DE LA PERSONA TUTORA ACOMPAÑANTE DE LA PERSONA MENOR USUARIO DE SER ÉSTA MENOR DE EDAD \_\_\_\_\_

**-FINALIDAD DEL DESPLAZAMIENTO:      DESCRIPCIÓN JUSTIFICANTE APORTADO**

ATENCIÓN SANITARIA/VETERINARIA  \_\_\_\_\_

EXTRAESCOLARES /  \_\_\_\_\_

GESTIONES BANCARIAS O ADMINISTRATIVAS  \_\_\_\_\_

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y/O REGISTRO  \_\_\_\_\_

LABORALES  \_\_\_\_\_

OTRAS (DESCRIBIR)  \_\_\_\_\_

**Fecha y firma de la persona prestadora del servicio**

**Firma y DNI usuario del servicio:**

**BOPN**

**ANEXO II VOLANTE SERVICIO REGULAR DE TRANSPORTE LUNES ALADRÉN-PANIZA-ALADRÉN**

**FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** \_\_\_\_\_

**RELACIÓN DE USUARIOS ( MARCAR CON UN CHECK EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR QUE SE HA COMPROBADO LA IDENTIDAD DE LA USUARIA Y SITUACIÓN DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ALADRÉN):**

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

-NOMBRE APELLIDOS \_\_\_\_\_

**Fecha y firma de la persona prestadora del servicio».**

**Firmas y DNI usuarios del servicio:**

Contra el presente acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aladrén, a 10 de abril de 2023. — La alcaldesa-presidenta, Marta Blanco Allona.